

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*



DÍA MUNDIAL DE LA ASISTENCIA HUMANITARIA

OEA (CIDH):

- **CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a la frontera sur de Estados Unidos de América.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) conducirá una visita de trabajo a la frontera sur de Estados Unidos de América del 19 al 23 de agosto de 2019. De manera específica, la CIDH estará en las ciudades de San Diego y Laredo. El objetivo de la visita es monitorear la situación de los derechos humanos con relación a las condiciones de recepción en la frontera, el acceso al asilo y a los procedimientos de protección internacional, las condiciones de detención migratoria y las prácticas asociadas con la misma, los procedimientos de migración y asilo, así como las garantías procesales y la protección judicial, con un especial énfasis en los principios de la unidad familiar y el interés superior de la niñez. La visita es conducida por la CIDH en seguimiento de la Resolución 1106 (2168/18) del Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos, la cual mandata a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos a realizar una visita a fin de observar las consecuencias de las políticas migratorias, de refugio y de asilo implementadas por Estados Unidos y a que, en el marco de sus facultades, implemente las medidas que estime pertinentes. La delegación estará integrada por la Presidenta, Comisionada Esmeralda Arosemena de Troitiño, Relatora sobre los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes; así como por el Comisionado Luis Ernesto Vargas Silva, Relator sobre los Derechos de los Migrantes y la Comisionada Margarete May Macaulay, Relatora sobre los Derechos de las Mujeres y Relatora de país para Estados Unidos. Asimismo, con el fin de brindar apoyo técnico a la Comisión harán parte de la delegación Paulo Abrão, Secretario Ejecutivo, María Claudia Pulido, Secretaria Ejecutiva Adjunta y especialistas de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH. Durante la visita, la CIDH sostendrá reuniones con autoridades del Estado, organizaciones de la sociedad civil, con personas migrantes, solicitantes de asilo y refugiadas, y otros actores relevantes. La Comisión reitera su agradecimiento al Estado de Estados Unidos de América por la anuencia para la realización de la visita, así como por facilitar y brindar la asistencia necesaria durante la conducción de la misma. Asimismo, la CIDH agradece a las organizaciones de la sociedad civil por su apoyo en la planificación de esta visita y por la información que puedan suministrar para alcanzar el objetivo trazado con esta visita de monitoreo. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa

como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Argentina (Diario Judicial):

- **Un dirigente político es condenado a pagar \$150,000 por haber publicado un video injuriando a otro hombre en su perfil de Facebook.** También deberá publicar otro video de desagravio leyendo la parte resolutive del fallo que lo condena. El Juzgado Civil, Comercial, Laboral, Familia y Menores de Esquina, provincia de Corrientes, ordenó a un político de esa localidad a indemnizar a un vecino por haberlo injuriado con denuncias falsas a través de un video publicado en la red social Facebook. La titular del juzgado, María Lourdes Silvero, especificó que la suma deberá ser abonada en concepto de indemnización de daños y perjuicios causados y deberá realizar un video y subirlo a su perfil de la red social, en el que personalmente deberá leer el contenido de la parte resolutive del decisorio judicial. La magistrada concluyó en que el político le imputó al demandante conductas ilícitas, de extorsión, abandono de persona y cohecho; conductas de las cuales no existía registro ni denuncia. “Por lo tanto, son totalmente inconsistentes”, expresó. Al respecto, el fallo de Silvero sostiene: “Esos comentarios lesivos se inmiscuyen en la vida privada y su veracidad no se acreditó con pruebas que lo sustentaran, por lo que vacían su contenido de toda credibilidad”. Deberá realizar un video y subirlo a su perfil de la red social, en el que personalmente deberá leer el contenido de la parte resolutive del decisorio judicial. Para la jueza “la libertad de expresión y de publicar contenidos online requiere de un equitativo equilibrio cuando están en juego los más íntimos sentimientos de las personas como así también cualquier otro derecho personalísimo como el honor y la reputación personal que se encuentran directamente involucrados en los hechos que hemos referenciado”. Además de pagar la indemnización, el condenado deberá publicar durante tres días seguidos en todos los medios radiales y de Televisión por Cable de Esquina y en los diarios de la ciudad de Corrientes “El Litoral”, “Época” “El Libertador” la parte resolutive de la sentencia, asumiendo el costo de todas las publicaciones.

Brasil (RT):

- **Ministra del STF archiva la demanda para investigar a Sergio Moro por abuso de poder.** La ministra Carmen Lucia, del Supremo Tribunal Federal (STF), archivó la demanda del Partido de los Trabajadores (PT) para investigar al ministro de Justicia, Sergio Moro, por abuso de autoridad en la operación que investiga la filtración de celulares hecha por un grupo de 'hackers'. Lucia aseguró que no vio indicios para “enmarcar los actos de Moro dentro de la ley de abuso de autoridad”, de la misma forma que la Fiscal General, Raquel Dodge. En junio, el portal The Intercept Brasil, cofundado por el periodista estadounidense Glenn Greenwald, publicó una serie de conversaciones entre Moro, cuando era juez, y los fiscales de Lava Jato. Los diálogos crearon un gran revuelo ya que, entre otras cosas, mostraron la supuesta injerencia del exjuez en las acciones del Ministerio Público Federal (MPF) y cómo se coordinó con los fiscales para encarcelar al expresidente Lula. El PT denunció que el ministro de Justicia pidió a las autoridades que las filtraciones en su contra fuesen destruidas y que tuvo acceso a información confidencial, lo que se considera un delito. Esta polémica surgió después de que el magistrado Joao Otavio de Noronha afirmase que Moro le había dicho por teléfono que los mensajes iban a ser destruidos “para no exponer la intimidad de nadie”. La semana pasada, en una nota enviada al juez Luiz Fux del STF, el titular de Justicia negó los señalamientos y aseguró que se trató de “un malentendido”.

Colombia (El Tiempo):

- **Los cambios que plantea la Corte Constitucional en la lucha contra el machismo.** El género, visto como una construcción cultural de lo que se cree que es femenino y masculino, ha llevado a que a las mujeres y a los hombres se les asignen roles, características y cualidades basadas en estereotipos: mujeres débiles, delicadas. Hombres fuertes y bruscos. Partiendo de esa construcción de género, una categoría con la que en las ciencias sociales el feminismo ha logrado demostrar la discriminación contra las mujeres, la Corte Constitucional tomó dos decisiones claves que van en la vía de garantizar una sociedad más igualitaria. **Al resolver dos tutelas, la Corte se paró en el ring de la lucha contra la desigualdad para combatir el sexismo en el fútbol y el machismo en las redes sociales.** Estos fallos, cuyo ponente fue el magistrado Alberto Rojas Ríos, hacen parte de una larga jurisprudencia por la equidad, como cuando otro fallo tumbó la norma que les prohibía a las mujeres trabajar en minería o cuando la Corte estableció que en los casos de feminicidio, violencia sexual e intrafamiliar se las debe ver como

sujeto de especial protección no porque sean débiles, sino por la histórica violencia que han sufrido.

Equipos mixtos: el debate sobre la igualdad deportiva. “La niña María Paz Mora Silva (de 11 años) ha mostrado tener las habilidades, capacidades y destrezas suficientes para competir en pie de igualdad con niños y contra niños en el fútbol, un deporte que en nuestra sociedad ha sido tradicionalmente dominado por los hombres, y, además, lograr destacarse entre ellos, lo cual para algunos puede poner en entredicho la asentada supremacía masculina en este campo”. Ese fue uno de los argumentos con que la Corte Constitucional ordenó a la Liga Pony Fútbol 2018 ofrecerle disculpas a María Paz, cuyo equipo – conformado en su mayoría por niños– fue expulsado del torneo por tenerla a ella como arquera titular. Aunque la liga inscribió el equipo y el grupo jugó con la niña tres partidos, que ganó, la liga los expulsó al considerar que la inscripción de Mora era “irregular” porque en el torneo no se permiten equipos mixtos. El fallo abrió un importante debate sobre la igualdad en el deporte, para cuestionar por qué en competencias como el fútbol no se puede permitir que jueguen juntos hombres y mujeres. La decisión no cambia las reglas con las que hoy funciona el fútbol profesional y solo tiene incidencia directa sobre la situación de María Paz, pero podría llevar a promover torneos infantiles mixtos u otras competencias mayores. El fallo habló de la desigualdad deportiva y recordó que en el 2012, en las Olimpiadas de Londres, por primera vez se presentaron mujeres en todos los deportes, y que apenas en el 2016, en Río, el 45 por ciento de atletas fueron mujeres. Entre los opositores de incluir a una niña en un equipo de niños estaban la Liga de Fútbol de Bogotá y la Difútbol, que afirmaron que en los torneos en Colombia están prohibidos los equipos mixtos. De hecho, EL TIEMPO conoció el comunicado en el que la Difútbol, sin siquiera mencionar a la niña, pidió perdón no por expulsar a su equipo, sino por el error de admitir en el campeonato a un equipo mixto. La Asociación Colombiana de Derecho Deportivo aseguró que la división en categorías masculina y femenina en el fútbol está justificada “en la mayor capacidad física que biológicamente poseen los hombres, de manera que se busca salvaguardar la integridad física de los deportistas, propender a la competencia en equidad y garantizar el balance competitivo”. El deporte es un campo en que se han hecho notar con especial acento los estereotipos de género. Bajo este esquema sexista, el acceso de las mujeres ha sido lento y ha estado plagado de obstáculos. Pero la Corte consideró que la exclusión del equipo va en contra del derecho a la igualdad, el debido proceso y de lo dicho por la Fifa: “Permitir que chicos y chicas jueguen juntos es una forma de fomentar una mayor tolerancia y respeto mutuo”. Según la Fifa, en varios países se permite el fútbol mixto hasta los 12 años, y en otros no hay límite de edad. La Universidad de La Sabana dijo que a María Paz se le violó el debido proceso porque el reglamento de la Liga Pony Fútbol nunca especificó que no se permitían equipos mixtos. Y la Casa de la Mujer afirmó que la marginación de las mujeres en el deporte “obstaculiza que puedan practicar el fútbol con igualdad de oportunidades”, y que las pocas que han alcanzado un estatus en este campo “suelen ser objeto de abuso verbal, físico, crítica y ofensa”.

Un golpe contra el acoso a través de redes sociales. Considerando que las redes sociales como Facebook son espacios en donde está protegida la libertad de opinión –lo que incluye una queja o denuncia de una mujer que se siente acosada o agredida en su dignidad por un hombre–, la Corte Constitucional reconoció el derecho que tienen las mujeres de rechazar públicamente a los hombres en estos espacios virtuales, sin que ese rechazo pueda constituir una vulneración a la honra y el buen nombre del afectado. En pocas palabras, la Corte Constitucional reconoció un derecho que las mujeres tienen en la vida real y que es igualmente válido en la vida virtual: el derecho de decir no y a negarse a aceptar cortejos o pretensiones. La Corte estudió la tutela de un hombre que pedía que se le ordenara a una mujer eliminar una publicación en su muro de Facebook y retractarse por decir en el mensaje que jamás tendría una relación sentimental con él. La mujer también cuestionó en la publicación que él estuviera diciendo que alguna vez salieron. El alto tribunal consideró que las redes sociales tienen la ambivalencia de ser un escenario en donde se reproducen prácticas machistas o sexistas (ya sea a través de mensajes o de la publicidad), pero también constituyen una herramienta fundamental para exponer denuncias contra esos hechos, por lo que pueden ser una “válvula de escape”. Si sufren hechos de acoso tanto en las redes sociales como en el mundo no digital; en otras palabras, el derecho a decir ¡no! está constitucionalmente protegido por la libertad de expresión y opinión. Por eso, al revisar el caso, el magistrado Alberto Rojas Ríos cuestionó a los jueces que en una primera decisión le habían ordenado a la mujer retractarse. A juicio de Rojas, los jueces prefirieron proteger la honra y buen nombre de quien dijo ser vulnerado, en lugar de proteger “la opinión y la denuncia de una mujer que le dijo no”. Incluso, asegura la decisión, el juez, que la obligó a retractarse por manifestar una opinión sobre su molestia y disgusto, “incurrió en un estereotipo de género al creer que la posición de la accionada es ‘desviada’, pues espera que las mujeres siempre se expresen de manera positiva frente a un hombre”. El magistrado dijo que el primer fallo pretendía obligar a la mujer a cambiar su opinión y a escribirle afirmaciones de afecto, lo que sería censurarla, además de un acto machista. “Constituye una expresión de machismo donde la honra, el buen nombre y el crédito público del hombre se ven vulnerados cuando una mujer lo rechaza”. Por eso la Corte dijo que las redes sociales no solo sirven para superar las barreras de discriminación de género, sino también para que las mujeres participen en la rendición de cuentas y toma de decisiones. **Así, destacó el empoderamiento femenino que se ha conseguido a**

través de campañas como el #MeToo, promoviendo políticas de “cero tolerancia contra actos como el acoso y la violencia sexual”. “Las mujeres ejercen su derecho a la libertad de expresión y opinión, y sus contenidos gozan de protección constitucional reforzada cuando rechazan o denuncian actos sexistas en su contra, más si sufren hechos de acoso tanto en las redes sociales como en el mundo no digital; en otras palabras, el derecho a decir ¡no! está constitucionalmente protegido por la libertad de expresión y opinión”, señaló el fallo de tutela. ¿Trabajos de hombres y mujeres? En el 2016, la Corte tumbó un artículo del Código del Trabajo que les impedía a las mujeres desempeñarse en la minería, así como desarrollar labores peligrosas. Para la Corte, esa norma “establecía una diferencia de trato que constituye una discriminación por el sexo” al considerar a las mujeres “el sexo débil”. Con ese mismo argumento, ese año también se cayó una ley que relegaba a las mujeres a las actividades administrativas en las Fuerzas Militares cuando prestaran servicio voluntario, limitación que la Corte consideró patriarcal.

Chile (Poder Judicial):

- **Corte Suprema acoge recurso de revisión y anula fallo de Consejo de Guerra por grave vulneración de derechos.** La Corte Suprema acogió recurso de revisión y anuló la sentencia dictada en Consejo de Guerra de realizado en la actual región de Ñuble en 1975, tras establecer que las declaraciones en el proceso militar fueron obtenidas bajo torturas a los condenados. En fallo unánime (causa rol 6.764-2019), la Segunda Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Hugo Dolmestch, Carlos Künsemüller, Lamberto Cisternas, Manuel Antonio Valderrama y Jorge Dahm– acogió el recurso especial y anuló la sentencia del Consejo de Guerra de Ñuble 13-1974, por existir graves vulneraciones a los derechos humanos en el proceso recurrido. “(...) de los antecedentes expuestos precedentemente aparece demostrada la existencia de un método, patrón o sistema general de menoscabo físico o mental y de afrenta a su dignidad, al que fueron sometidos los acusados ante los Consejos de Guerra convocados, los que fueron cometidos por parte de sus interrogadores, celadores u otros funcionarios que intervinieron en el procedimiento mientras dichos inculpados eran mantenidos detenidos, todo ello con el objeto de obtener su admisión confesión de los hechos que se les atribuían, así como para que implicaran o imputaran al resto de los procesados en los mismos hechos”, sostiene el fallo. La resolución agrega que: “Confirma también la existencia del referido método, patrón o sistema general, lo señalado en el informe final de la Comisión Valech, el cual afirma que por lo general los ex prisioneros eran drogados frecuentemente con pentotal, que soportaron golpes, aplicación de electricidad y vejaciones sexuales. Sufrieron amenazas, colgamientos, fueron obligados a permanecer en posiciones forzadas, introducción de agujas bajo las uñas, ‘pau de arara’, simulacros de fusilamiento, ‘el submarino’, y fueron obligados a escuchar y presenciar torturas a otros detenidos. Algunos testigos denunciaron que fueron sometidos a tortura delante de sus parejas o que llevaron a sus hijos para presionarlos a entregar información’ (Informe Valech, pp. 255 a 299)”. “En consecuencia, es posible colegir que los condenados en el Consejo de Guerra convocado en el proceso Rol N° 13-1974 amén de las distintas infracciones a sus derechos procesales, fueron objeto de tortura durante su Sustanciación”, añade el fallo. “(...) el artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Castigos Crueles, Inhumanos o Degradantes, que conforme al artículo 5, inciso 2°, de nuestra Constitución, forma hoy parte del derecho chileno vigente, define tortura como ‘todo acto por el cual se inflinja intencionadamente a una persona dolores o sufrimientos graves, ya sean físicos o mentales, con el fin de obtener de ella o de un tercero información o una confesión, de castigarla por un acto que haya cometido, o se sospeche que ha cometido, o de intimidar o coaccionar a esa persona o a otras, o por cualquier razón basada en cualquier tipo de discriminación, cuando dichos dolores o sufrimientos sean infligidos por un funcionario público u otra persona en el ejercicio de funciones públicas, a instigación suya, o con su consentimiento o aquiescencia””, cita la resolución. “Que así las cosas – continúa–, las torturas sufridas por los acusados ante el Consejo de Guerra Rol N° 13-1974 se avienen a la hipótesis mencionada, desde que, como ha quedado señalado en los motivos anteriores, se ha tratado de hechos producidos durante el proceso reclamado pero descubiertos con posterioridad a la sentencia. En efecto, dada la naturaleza del hecho nuevo invocado en el presente, la existencia del mismo, desde luego conocido por los acusados y probablemente también por sus defensas, las torturas, no pudieron alegarse ante el mismo Consejo de Guerra y sólo se develaron con mucha posterioridad al mismo”. Por todo lo anterior, la sala resuelve que: “(...) se anulará la sentencia dictada por el Consejo de Guerra en los autos Rol N° 13-1974 respecto de todos los condenados en ella y no sólo en favor de los impugnantes pues la acción deducida por éstos para anular dicho fallo no se limita a esto, como se lee en su petitorio y, además, de esa forma se cumple lo ordenado por el mencionado Tribunal Internacional, el que tal como se consignó anteriormente no sólo mandata poner a disposición de las víctimas que comparecieron ante él un mecanismo que sea efectivo y rápido para revisar y anular las sentencias de condena que fueron dictadas en la referida causa en su perjuicio, sino que agrega que ‘Ese mecanismo debe ser puesto a disposición de las demás personas que fueron condenadas por los Consejos de Guerra durante la

dictadura militar chilena". Por tanto, concluye que: "se acoge la solicitud de revisión deducida por doña Patricia Marianela Parra Poblete y, por consiguiente, se invalida la sentencia dictada en el Consejo de Guerra convocado con fecha uno de diciembre de mil novecientos setenta y cinco y, en consecuencia, se anula todo lo obrado en los autos Rol N° 13-1974 y se declara que se absuelve, por haber sido probada satisfactoriamente su completa inocencia, a Sergio Humberto Fuentealba Vásquez, Francisco Simón Soto Martínez, Gabriel Pérez Moraga, Eladio Moreira Sandoval, José Hipólito Castillo Inzunza, Luis Seguel Arriagada, Víctor Lizama Villablanca, Ricardo León Catalán Ferrero, Gonzalo Moreira Sandoval y Nelson Espejo Flores".

Alemania (RT):

- **Tribunal falla a favor de Coro que no admitió a una niña.** Un tribunal administrativo de Berlín falló a favor del Coro Estatal de la Catedral, uno de los coros de chicos más famosos de Alemania, que fue demandado por no permitir que una niña de nueve años se uniera a sus filas. La madre de la niña, quien presentó la denuncia en su nombre y también se desempeñó como su abogada en la corte, aseguró que el reconocido coro, fundado en 1465 por Federico II de Brandeburgo, había rechazado la membresía de su hija, solicitada en noviembre del año pasado, por motivos de género. Argumentó que el rechazo es discriminatorio "de manera inadmisibles" y viola su derecho a la igualdad de oportunidades en una institución que recibe fondos estatales. En su fallo del viernes, el tribunal dictaminó que el derecho del coro a elegir a sus cantores y su derecho a la libertad artística es superior al principio de igualdad de género. El coro no ha admitido a ninguna niña desde su fundación. La institución demandada aseguró que habría aceptado a la niña si esta hubiera mostrado un talento y una motivación extraordinarios y "si su voz hubiera coincidido con las características sonoras deseadas en un coro de niños". El juez dictó que la menor simplemente no era adecuada vocalmente, y que el sonido del coro en este caso tiene prioridad.

España (ABC):

- **Absuelta de abusar de un niño de 13 años porque no se probó que supiera su edad.** El Tribunal Supremo ha confirmado la absolución de una mujer que había sido condenada por la Audiencia de Gerona a 10 años de prisión por abusos sexuales a un chico de 13 años, ya que no se probó adecuadamente que la mujer supiera la edad del menor. La mujer había usado varias identidades falsas en Facebook «con la intención de satisfacer sus deseos sexuales» y había contactado con varios menores. Según la Audiencia de Gerona, abusó de varios de ellos, pero sólo en uno de los casos se acreditó que lo hizo siendo consciente de que la víctima era menor de 16, edad mínima para que el menor pueda prestar un consentimiento jurídicamente válido en materia sexual. Fue condenada así por un delito de abusos sexuales continuados, pero recurrió al Tribunal Superior de Justicia de Cataluña (TSJC) y fue absuelta, sentencia que ahora ratifica el Supremo. El motivo: la Audiencia se basó en un vídeo con imágenes del menor que no había sido admitido como prueba para el juicio oral, por lo que no podía ser utilizado en la sentencia. Era la exploración del menor grabada durante la instrucción del caso. Viendo ese vídeo, el tribunal llegó a la conclusión de que la víctima era «un niño y no un adolescente, una persona que a todas luces no tiene 16 años» e infería que la acusada «no podía desconocer en modo alguno que no tenía todavía los 16 años de edad». El vídeo no había sido admitido como prueba porque los propios menores iban a declarar en el juicio oral, pero los jueces acudieron a él para sostener la condena, sin que la defensa de la mujer pudiera alegar nada. Excluido el vídeo, subrayó el TSJC y ratifica ahora el Supremo, «no quedaban otros elementos probatorios que permitieran sostener que la acusada hubiese sabido la edad del menor, inferior a los 16 años». Los jueces «pudieron haber tomado en consideración otros aspectos probatorios, como las declaraciones testimoniales de las compañeras de piso de la acusada, pero el caso es que se decidieron por rescatar tal grabación para obtener la meritada convicción judicial», se recalca en la sentencia.

Japón (International Press):

- **Pena suspendida para exfuncionario del gobierno que consumía drogas por estrés laboral.** Un exfuncionario de alto rango del Ministerio de Educación de Japón fue sentenciado a una pena de dos años de prisión, suspendida por cuatro años, por el uso y posesión de una droga estimulante y marihuana, informó Kyodo. Las sustancias ilícitas fueron halladas en el ministerio y la casa del hombre en mayo. El exburócrata, subdirector de un área, fue despedido en julio. El Tribunal de Distrito de Tokio hizo hincapié en que el hombre de 44 años, identificado como Mitsuhiro Fukuzawa, expresó remordimiento y es consciente del fuerte impacto social que su caso causó para explicar su decisión de aplicarle una sentencia

suspendida. Fukuzawa dijo durante el juicio que consumía drogas debido a que estaba bajo estrés por haber sido maltratado en el trabajo.

Arabia Saudita/Estados Unidos (RT):

- **Una estadounidense pierde la custodia de su hija en Arabia Saudita por ser demasiado occidental.** La estadounidense Bethany Vierra, de 32 años, que reside actualmente en Arabia Saudita, perdió la custodia de su hija de 4 años por llevar una vida que presuntamente no corresponde a las tradiciones musulmanas, según dictó un juez saudita. La mujer, que se mudó al país árabe en 2011 para enseñar en una universidad, se divorció en 2017 de su marido —ciudadano saudita— con quien libra desde el año pasado una batalla legal por la custodia de su hija Zaina. Según informa CNN, el abogado del padre de la menor alegó ante la corte que el estilo de vida de Vierra no coincide con las tradiciones de la sociedad musulmana, usando sus publicaciones en redes sociales como evidencia. De acuerdo con sus declaraciones, las cuentas de Vierra están "llenas de desnudez, mezcla de ambos sexos y muchas cosas y acciones contrarias a nuestra religión, costumbres y tradiciones". Además, en la lista de presuntas pruebas de una vida demasiado occidental se menciona la asistencia de la mujer al Burning Man, calificado como festival "más raro del mundo", que se celebra anualmente en un desierto del estado de Nevada (EE.UU.). Por su parte, la mujer acusó a su exmarido de abuso verbal, incluso hacia su hija, y de consumo de drogas, algo que, según la madre de Vierra, "se convirtió en un problema". El hombre, por su parte, negó dichas acusaciones. "Una nueva en el islam". "La madre es nueva en el islam, una extranjera en este país y definitivamente sigue aceptando costumbres y tradiciones de su educación. Tenemos que evitar exponer a Zaina a estas costumbres y tradiciones, especialmente a esta temprana edad, expuso el juez Abdul-Ellah ibn Mohammed al Tuwaijri en su veredicto. El juez determinó que la custodia sea otorgada abuela paterna de Zaina, que vive en la casa del exmarido de Vierra. Sin embargo, la madre de la menor tenía de plazo hasta este domingo para presentar un recurso y, según indicaron sus padres, seguirá reclamando su derecho a la custodia de su niña hasta el final. "Bethany no se rendirá. Porque es su hija", afirmó su padre, Myron Vierra. El hombre afirmó que cree que la mujer "puede perder su vida haciéndolo" y asume que sus familiares "pueden no volver nunca a verla". Además, los padres de Vierra revelaron que fue emitida una orden de arresto contra su hija por presuntamente no haber permitido una visita del padre de Zaina de la que, aseguran, ella no sabía nada. Asimismo, dijeron que las autoridades le prohibieron salir del país durante los próximos 10 años y tener contacto con medios de comunicación, pero desconocen el motivo de esta decisión. "Ella quiere tener derecho de ir y regresar. Solía tener ese derecho" declaró el abuelo materno. Por su parte, desde el Departamento de Estado de EE.UU. afirmaron tener conocimiento del caso, pero rechazaron hacer comentarios debido a "consideraciones de privacidad". Precisaron que el Departamento de Estado y las embajadas estadounidenses "no tienen mayor responsabilidad que la protección" de sus ciudadanos en el extranjero, y que los estadounidenses que se encuentran fuera del territorio del país norteamericano "están sujetos a las leyes locales".

CUSTODY DISPUTES: In Saudi Arabia, child custody is based on Islamic law. The primary concern of Saudi courts in deciding child custody cases is that the child be raised in accordance with the Islamic faith. Most custody disputes in Saudi Arabia are handled by the Islamic "Shari'a" courts. In rare cases, the Board of Grievances, a religious appeals court, has ruled on custody disputes.

Saudi courts generally do not award custody of children to non-Saudi women. If the mother is an Arab Muslim, judges will usually not grant her custody of children unless she is residing in Saudi Arabia, or the father is not a Muslim. All Saudi citizens are considered to be Muslim.

<https://saudiarabia.embassy.gov.au/ryad/custody.html>

Sudán (El País):

- **El expresidente de Sudán comparece ante la justicia por “corrupción”.** El derrocado presidente sudanés Omar al Bashir, quien estuvo en el poder durante tres décadas, compareció este lunes ante un tribunal de Jartum, donde será juzgado por corrupción, constató un periodista de la AFP. Al Bashir, depuesto por el Ejército el 11 de abril en medio de masivas manifestaciones, llegó a la corte escoltado por un imponente convoy militar. Su proceso debía haberse iniciado el sábado, pero fue pospuesto. El expresidente, de 75 años, detenido en una prisión de Jartum, fue informado por el fiscal que se enfrenta a acusaciones de "posesión ilegal de divisas extranjeras, de corrupción" y por haber "recibido regalos ilegalmente". A fines de abril, el jefe del Consejo de Transición Militar, el general Abdel Fattah al Burhan, había afirmado que se había incautado el equivalente a 113 millones de dólares (en diferentes divisas) en efectivo en la residencia de Al Bashir en Jartum. También había indicado que la policía, el Ejército y los agentes de seguridad encontraron siete millones de euros, 350.000 dólares y 5.000 millones de libras sudanesas (unos 93 millones de euros) durante la reguisa. En mayo, el fiscal general también declaró que Al Bashir había sido acusado de asesinatos cometidos durante las manifestaciones antirégimen que finalmente condujeron a su salida del poder, sin que se sepa cuándo deberá responder a esta acusación. Las manifestaciones que estallaron el 19 de diciembre de 2018 por el aumento del precio del pan, desembocaron en protestas contra el gobierno militar y en una crisis política. Las protestas continuaron luego de la caída de Al Bashir para exigir una transferencia del poder a los civiles. Finalmente se llegó a un acuerdo firmado el sábado entre los generales en el poder y el movimiento de contestación. Las acusaciones más graves contra Al Bashir, quien dirigió el país con mano de hierro tras el golpe de Estado de 1989, son las de la Corte Penal Internacional (CPI) de La Haya, de crímenes de guerra, crímenes contra la humanidad y genocidio. Según la ONU, en 16 años el conflicto ha causado más de 300.000 muertos y más de 2,5 millones de desplazados. La CPI exige desde hace años que Al Bashir sea juzgado y renovó el llamado tras su derrocamiento. En un comunicado publicado la semana pasada, Amnistía Internacional advirtió que el proceso por corrupción no debía desviar la atención de las acusaciones más fuertes que enfrenta en La Haya.

De nuestros archivos:

11 de julio de 2016
Colombia (El Tiempo)

- **La historia del preso que pidió la eutanasia.** La crisis de la salud en las cárceles del país, que padecen más de 20 mil presos a los que desde la liquidación de Caprecom, en octubre del año pasado, se le suspendieron tratamientos médicos prioritarios –entre ellos 4.339 que padecen hipertensión arterial, 2.162 enfermos psiquiátricos, más de 1.000 diabéticos y 613 enfermos de VIH–, acaba de tener un capítulo inédito en la Corte Constitucional. Ese tribunal negó la tutela con la que un preso de la cárcel de Popayán, víctima de enfermedades no terminales, pedía que le aplicaran la eutanasia. “Hablé con Dios y él me dijo que lo hiciera porque así mi familia dejará de sufrir. Es la manera de arrepentirme por lo que hice”. Esa es la explicación que da Janner Martín Muñoz Solarte, condenado a 12 años de cárcel por los delitos de hurto agravado y concierto para delinquir para pedir que se le practique la muerte asistida. Hace un año, el detenido instauró una acción de tutela, porque sus derechos de acceso a la justicia, vida y salud –según él– estaban siendo vulnerados. “Desde que ingresé al penal he desarrollado diferentes patologías, como enfermedad diverticular, varicocele bilateral, prostatitis crónica, pérdida en un 50 por ciento de la visión y pérdida de audición en el oído izquierdo”, dice en su petición. Asegura que lleva más de un año enfrascado en una lucha jurídica, porque solo mediante tutelas ha conseguido atención médica y ha recibido solamente algunos de los medicamentos que necesita. A pesar de que existe una providencia judicial del 23 de abril de 2015 que ordena la intervención quirúrgica denominada varicocelectomía bilateral y un tratamiento médico integral, Janner Martín manifiesta que aún no le cumplen. No obstante, el Juzgado Civil del Circuito de Popayán aseguró, después de una visita al penal, que la cirugía ya había sido practicada. Sobre la solicitud de la eutanasia, la respuesta de la Corte Constitucional dice que “en su expediente no mediaba dictamen del médico tratante que contemple la posibilidad de practicarle la muerte asistida a Janner Martín Muñoz”. Según el alto tribunal, no existen los soportes científicos que acrediten que se trata de “enfermedades devastadoras sobre las cuales se pueda inferir que produzcan estado de indignidad cuya cura sea la muerte”. Por tal razón –añade la Corte–, la petición de Muñoz Solarte “no cumple con las exigencias establecidas por esta corporación para dicho fin”. Sin embargo, insiste Muñoz, quien el pasado 25 de junio llegó a sus 50 años de edad, que la inflamación de su glándula prostática es cada día mayor y que desde hace meses afronta fuertes dolores. “En esta cárcel no conocemos un médico

como tal desde hace un año. El decir de los funcionarios del Inpec es que si uno se muere, ellos lo pagan. Esa es la respuesta que uno recibe cuando se reclama un médico”, asegura el interno. “La decisión de solicitar la muerte asistida puede sonar a locura, pero es algo que yo he meditado mucho. Han sido bastantes horas de oración”, agrega. Manifiesta, además, que no ha involucrado a su familia en el tema, pues es una decisión personal y por eso desde hace seis meses no lo visitan los suyos. En la tutela asegura que su familia hace un tiempo buscó médicos particulares, pero que también resulta dispendioso el acceso de los mismos al penal. Por su parte, el director de la cárcel, mayor (r) Holguer Pérez Acevedo, solicitó a las autoridades que desvinculen al Inpec de la acción de tutela, porque entre sus funciones “no está prestar servicios de salud. Estaría a cargo de la EPS o la fiduciaria cuando se trate de internos afiliados al régimen subsidiado de salud”. La misma Corte ordenó, al tiempo que falló en contra de la petición de Muñoz Solarte, que al término de 48 horas –contadas a partir de la publicación del fallo– el Inpec o a quien corresponda tome medidas pertinentes para que el recluso “tenga una valoración médica integral que comprenda la totalidad de las dolencias que presenta”. Agrega que en caso de requerir citas médicas con especialistas, medicamentos, intervenciones, terapias y otros procedimientos que sean considerados por el médico tratante, se le realicen. Claves de la eutanasia. ¿Quiénes pueden acceder a este procedimiento? Los pacientes en fase terminal, es decir, que tengan una enfermedad o condición patológica grave, progresiva e irreversible, con riesgo inminente de muerte. Las personas deben ser mayores de edad y manifestar su voluntad de morir con dignidad al médico tratante. ¿Qué hace que una enfermedad clasifique como terminal? Se considera un enfermo terminal todo aquel que es portador de una enfermedad o condición patológica grave. Este paciente tiene que ser diagnosticado en forma precisa por un médico experto, que demuestre un carácter progresivo e irreversible, con pronóstico fatal próximo o en plazo relativamente breve. La patología no puede ser susceptible de un tratamiento curativo y de eficacia comprobada, que permita modificar el pronóstico de muerte del paciente.

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas
aanayah@mail.scjn.gob.mx*

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*